



OPINIÓN TÉCNICA REFERENTE A LA CONSULTA SOBRE LA OBSERVACIÓN GENERAL RESPECTO A LOS NIÑOS EN EL CONTEXTO DE LA MIGRACIÓN INTERNACIONAL, QUE EL COMITÉ PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y SUS FAMILIARES (CMW) Y EL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO (CRC) ESTÁN ELABORANDO CONJUNTAMENTE .

I. INTRODUCCIÓN

El presente documento surge a efecto de brindar una opinión técnica, referente a Borrador de Observación General conjunta N°3 del Comité para la protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (CMW) y la N° 21 del Comité de los Derechos del Niño (CRC) respecto a la niñez en el contexto de la migración internacional.

En ese contexto, el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia-CONNA- como máxima autoridad del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, tiene entre otras funciones primordiales, la defensa efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, (Art. 134 y 135 ambos de la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia -LEPINA-) y atendiendo a ello emite la presente opinión técnica, a fin de contribuir en la protección de los derechos humanos de la niñez y adolescencia migrante.

II. INFORMACIÓN GENERAL DEL DOCUMENTO.

Documento:	Observación General conjunta N°3 del Comité para la protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (CMW) y la N° 21 del Comité de los Derechos del Niño (CRC) respecto a la niñez en el contexto de la migración internacional.
Fecha:	05 de julio de 2017.
Institución de la que proviene:	Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirigido a:	Ministerio de Relaciones Exteriores.
Motivo de la opinión:	Brindar opinión técnica dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de contribuir en la mejora del sistema de protección de toda la población migrante refugiada, principalmente en la protección y defensa de las niñas, niños y adolescentes migrantes.
Derechos humanos presuntamente vulnerados o amenazados:	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la Integridad Personal. • Derecho a la identidad. • Derecho a la salud. • Derecho a la vida digna. • Derecho a la seguridad social. • Derecho a la educación. • Protección judicial y garantías del debido proceso.

	<ul style="list-style-type: none"> • Protección contra la explotación laboral, erradicación del trabajo infantil y protección del trabajo de los y las adolescentes migrantes. • Derecho a la Reunificación Familiar.
Niñas, niños y adolescentes:	Migrantes de forma irregular y sus familias.
Fundamento jurídico que acredita intervención del CONNA:	El Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, es la máxima autoridad del Sistema de Protección Integral y de conformidad al artículo 134 inciso final de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), tiene entre sus funciones primordiales, la defensa efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

II. CONSIDERACIONES GENERALES.

El Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (en lo sucesivo CONNA) en el marco de sus competencias legales sobre la defensa efectiva y protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, a través del Departamento de Protección de la Subdirección de Defensa de Derechos Individuales, se encarga de recibir a niñez y adolescencia retornada a El Salvador que han viajado de forma irregular ya sea solos, acompañados o separados de sus familiares; asimismo, cuando es necesario solicita la emisión de medidas de protección a los derechos humanos de determinadas niñas, niños y/o adolescentes migrantes por medio de las oficinas departamentales denominadas Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia.

En tal sentido, el CONNA, se encuentra comprometido con la defensa de los derechos de la niñez y adolescencia migrante salvadoreña, sin embargo, la defensa y protección se dificulta cuando ellas y ellos no se encuentran en el país de origen; por ello, es esencial visibilizar los riesgos de la violencia, así como la discriminación, xenofobia y vulneraciones a derechos a los que se ven expuestos las niñas, niños y adolescentes que viajan de forma irregular, así como la importancia de prevenir lo antes dicho y tener claras las acciones a tomar para responder ante tales situaciones. El Comité de los Derechos del Niño, en el año 2005, emitió la Observación General número 6, referente al: *“Trato de los niños, niñas y adolescentes no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen”*, en la cual se puso de manifiesto la situación de vulnerabilidad en que se encuentran las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados y separados de su familia, así como a una serie de vulneraciones y amenaza a sus derechos humanos durante el tránsito y en el país de destino.

En relación a lo anterior, el Comité para la protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (CMW) y el Comité de los Derechos del Niño (CRC) están elaborando conjuntamente una observación general respecto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el contexto de la migración internacional, a ese esfuerzo se une el CONNA, brindando aportaciones y propuestas al contenido del referido documento, que coadyuven en la protección de los derechos de la niñez y adolescencia migrante que ha viajado de forma irregular.

III. ASPECTOS QUE SE SUGIERE INCORPORAR A LA OBSERVACIÓN NÚMERO 3 DEL CMW Y NÚMERO 21 DEL CRC QUE SE TRABAJA DE FORMA CONJUNTA.

El documento sujeto de estudio y análisis, brinda valiosos aportes y complementa la observación general número 6 elaborada por el Comité de los Derechos del Niño, denominada: *“Trato de los niños, niñas y adolescentes no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen”*, ya que en un primer momento se visibilizó el trato que ellas y ellos reciben durante el tránsito y en el país de destino; sin embargo, esta observación general que el Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (CMW) y el Comité de los Derechos del Niño (CRC) está trabajando de forma conjunta, evidencia los principales derechos que le son vulnerados a las niñas, niños y adolescentes, es más amplia, abarca más temas; asimismo, deja claras las obligaciones de los Estados en cuanto a la protección que deben brindar a ellas y ellos, así como la importancia de erradicar la discriminación y xenofobia.

Por otro lado, potencializa la importancia de aplicar de forma corresponsable entre los Estados *la no devolución de la niñas, niños y adolescentes a su país de origen en atención a la determinación previa de su interés superior*, pues lo anterior, es visto tanto como un principio y como un derecho de las niñas, niños y adolescentes migrantes, principalmente, cuando en el país de procedencia corren peligro inminente; asimismo, pondera el derecho de opinión de ellas y ellos, y de escucharles antes de tomar una decisión.

Así también, el documento, hace énfasis en la importancia de aplicar el enfoque de género, principalmente en la atención que se brinda a las personas migrantes. Sin embargo, se sugiere desarrollar una traducción al español que visibilice de mejor forma a las niñas y las adolescentes, ya que generalmente se refiere a los niños, lo cual, es correcto ya deja claro que en la palabra niño incluye a niñas y niños, así como adolescentes, es decir que comprende el grupo etario de 0 a 18 años de edad, de conformidad al artículo 1 de la Convención Sobre los Derechos del Niño que dice: *“...se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad...”*, pero se considera de importancia evidenciar otras vulnerabilidades a las que se encuentran expuestas la niñas y las adolescentes que migran de forma irregular por su condición de mujer, quienes a lo largo de la historia se han visto invisibilizadas y violentadas de diversas formas en sus derechos, y por ser una población que con mayor frecuencia resulta ser víctima de frente a delitos de índole sexual, se sugiere realizar una traducción que las mencione.

Ahora bien, en relación al apartado número 3, sobre vida, supervivencia y desarrollo, aplicando un enfoque de derechos de niñez, en párrafo 32, **se sugiere cambiar la palabra prostitución infantil, por explotación sexual comercial**, ya que el primer término se considera que podría resultar peyorativo ya que la prostitución no es ejercida por los niños y niñas, sino se trata de una explotación realizada por un adulto para la obtención de un provecho.

Asimismo, se recomienda hacer hincapié en la obligación de los Estados de adecuar la estructura arquitectónica de sus albergues, de tal modo, que las personas migrantes que tienen algún tipo de discapacidad, no se queden en una situación de mayor vulnerabilidad. De igual manera, se requiere que los albergues reúnan las condiciones óptimas para la estadía de las personas

mientras se solventa su situación migratoria, en ese sentido, también es importante que las familias permanezcan juntas, pero cuando las NNA viajan solos o han sido separados que sean incorporados con grupos de su misma edad y género.

Finalmente, en el mismo apartado, se considera importante sobresaltar la vida digna antes que el derecho a la vida física como tal, ya que la primera es una forma más integral de interpretarla. También, es necesario hacer mención del trabajo forzado que es parte de las nuevas formas de esclavitud del siglo en que vivimos.

IV. CONCLUSIONES.

Para finalizar, se exponen las siguientes conclusiones:

1. La Observación General conjunta N°3 del Comité para la protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (CMW) y la N° 21 del Comité de los Derechos del Niño (CRC) respecto a la niñez en el contexto de la migración internacional, aborda la problemática de la migración desde un enfoque holístico y más humano, enfocada a mejorar el sistema de protección de toda la población migrante refugiada.
2. El presente documento, brinda herramientas, que ayudan a los Estados de origen, tránsito y de destino a tomar en cuenta todos los elementos necesarios para proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes.
3. La observación general sujeta a análisis, visibiliza los riesgos de la violencia social a los que se enfrenta la niñez y adolescencia migrante, así como la violencia institucional que pueden sufrir por parte de las instancias que los reciben, es importante entonces tener el cuidado de victimizarlos nuevamente.
4. La presente Observación General, tiene todos los elementos para lograr incidencia, primero, en los Estados, respecto de la importancia de crear políticas públicas para que la niñez y adolescencia no viaje de forma irregular, así como otras dirigidas a fomentar la unión de la familia y finalmente influenciar la agenda de desarrollo sostenible, en los objetivos de desarrollo sostenible 1 y 2 relacionados a erradicar la pobreza y el hambre; número 4, sobre la importancia y necesidad de recibir educación de calidad; número 8, en relación a incrementar las oportunidades de trabajo decente y crecimiento económico; número 10, enfocado en la reducción de las desigualdades y el objetivo de desarrollo sostenible número 16, relacionado a la paz, justicia y a la solidez de las instituciones.